



MUNICIPIO DE MIJAS

REGLAMENTO PARA LA SUSTITUCION DE SANCIONES ECONOMICAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Exposición de Motivos

I. El presente Reglamento establece una regulación del procedimiento a seguir para la sustitución de sanciones económicas de competencia municipal por trabajos en beneficio de la Comunidad, a petición voluntaria y con consentimiento del ciudadano, al ser un cauce idóneo para alcanzar un óptimo equilibrio entre las finalidades típicas del instrumento punitivo tradicional (sanción de multa y prevención), con el interés público y social en provecho de la colectividad.

II. En tal sentido, los fines que se persiguen con la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la Comunidad son los siguientes:

— Sustituir el coste de la infracción, por la prestación de labores en beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.

— Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad.

— Restablecer el orden cívico perturbado y sancionar las conductas y actitudes que puedan derivar en serios problemas sociales, favoreciendo el cambio de actitud hacia los vecinos y la administración, por parte de las personas infractoras.

— Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los/as demás.

— Disminuir el número de infracciones cometidas.

— Reducir la reincidencia, promover y facilitar la reeducación de los infractores

III. Además, importantes son los beneficios que aportan este tipo de medidas, con respecto a los mecanismos de sanción formal convencionales:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación de la persona infractora.
- La participación es voluntaria, lo que favorece la consecuencia de resultados positivos.
- Se acerca el hecho cometido a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad, al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado.
- Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el perjuicio causado a la comunidad.
- Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.
- Decrece sustancialmente la reincidencia en infractores/as, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.
- Se produce resarcimiento comunitario por los daños ocasionados.

IV. En el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los municipios respecto de las Ordenanzas Municipales, el Ayuntamiento de Mijas tendría la posibilidad legal de sustituir determinadas sanciones pecuniarias impuestas en vía administrativa por la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad en las ordenanzas de su desarrollo si a ello no obsta lo dispuesto en una norma de rango legal, pudiendo servir este Reglamento como instrumento específico.

De este modo, la Administración Local podría incorporar el objetivo perseguido igualmente en las principales normas sancionadoras estatales, partiendo del hecho de que las normas sancionadoras de ámbito estatal, como la Ley Orgánica 10/1995 del código penal, la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal del menor, y el Real Decreto 840/2011 por el que se establecen las circunstancias de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, regulan la posibilidad de sustitución de las penas por actividades y trabajos en beneficio de la comunidad, no impidiendo por otro lado el Real Decreto 1398/1993 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora que las normas municipales pueden incorporar esta oportunidad a su articulado.

La justicia intrínseca de dicha sustitución viene avalada especialmente por su recepción en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de

Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, concretamente en su artículo 52.3, de tal suerte que, en ausencia de disposición directamente aplicable, su virtualidad como principio informador del presente Reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución, adquiere especial relevancia para determinar su contenido y aplicación, en un municipio como el nuestro catalogado de gran población.

V. Por tanto, el presente Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad, en adelante TBC, establece los criterios y el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de Mijas para sustituir las sanciones económicas derivadas de la infracción de Ordenanzas de su competencia, por la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad. Igualmente, se modifican mediante Disposiciones Adicionales las diferentes Ordenanzas Municipales y Reglamentos, que contengan disposiciones relacionadas con el referido Reglamento y que regulen la materia sancionadora.

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento establecer los criterios y el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de Mijas para sustituir las sanciones económicas derivadas de la infracción de Ordenanzas de su competencia, por la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad. En todo caso, la realización de esta alternativa tendrá siempre carácter voluntario y se efectuará siempre con el consentimiento expreso del interesado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento sólo será de aplicación en el término municipal de Mijas, con respecto a personas físicas, que sean objeto de una sanción administrativa pecuniaria, impuesta o propuesta, dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de Ordenanza Municipal.

2.-Los menores de edad que soliciten los TBC deberán aportar, además de su consentimiento voluntario, escrito de autorización de sus padres o tutores para solicitar acogerse a esta posibilidad.

Las prestaciones de interés social en beneficio a la comunidad, se regularan siempre dentro de las condiciones y límites regulados en

la Ley Organica 5/200 reguladora de la responsabilidad de los mayores de catorce años y menores de dieciocho.

3. Se aplicará el presente Reglamento respecto de aquellas sanciones calificadas como leves o graves, excluyéndose de su ámbito las muy graves. El Reglamento especial sobre sanciones leves seguirá en vigor, con las modificaciones que aquí se efectúan.

4. Las multas coercitivas, e igualmente las sanciones urbanísticas y tributarias, están excluidas por su propia naturaleza del ámbito de aplicación de este Reglamento.

5. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en las materias de su competencia en tráfico y seguridad vial, se incluyen expresamente en el ámbito de aplicación de este reglamento.

Las sanciones por las infracciones de tráfico y seguridad vial competencias de nuestra policía local, podrán sustituirse por el procedimiento aquí regulado de TBC, procedimiento previo e independiente a las encomiendas de servicios específicas para el cobro y recaudación de las sanciones pecuniarias y gestión de multas delegadas en otros organismos.

6. La sustitución de la sanción en su contenido económico será por la totalidad de la cuantía, si bien en el caso particular de sanciones graves podrá solicitarse de manera excepcional y justificada la sustitución parcial por TBC y el abono económico del resto que quede de la sanción como multa ordinaria.

7. Siguen vigentes las reducciones o rebajas sobre la multa o sanción económica que en la legislación y ordenanzas municipales vigentes se contemplan como aplicables, e igualmente las que pudieran acordarse en un futuro, las cuales se aplicaran a estos casos, de manera que la sustitución se realizará sobre la cuantía económica final resultante de la sanción a imponer, tras efectuar los descuentos aplicables.

8. Quedan asimismo excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación las sanciones referidas a personas jurídicas o entidades.

9. Sólo podrán acogerse a la presente disposición las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción, o precepto análogo que signifique reincidencia en la conducta sancionada.

b) No constar ningún informe desfavorable por la sustitución de multa por trabajo en beneficio de la comunidad, en expediente anterior, o informes desfavorables por su participación en actividades previas de voluntariado.

10. El ámbito temporal y la realización de los trabajos en beneficio de la comunidad, no podrá exceder en ningún caso de los límites y condiciones, que la legislación sectorial sancionadora establezcan.

Artículo 3. Autoridad competente

La resolución de las solicitudes de sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad corresponderá a la unidad administrativa de infracciones y sanciones, o departamento análogo que ostente las competencias, y contará con el asesoramiento técnico de los diferentes servicios municipales, sobre la procedencia y aplicabilidad de la sustitución.

Artículo 4. Concepto

Se considerará trabajo en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los trabajos en beneficio de la Comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de la competencia municipal.

Artículo 5. Procedimiento y efectos

1. El procedimiento a seguir para acogerse a la alternativa objeto del presente Reglamento es el siguiente:

- En el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la sanción o, en su caso, de la notificación de iniciación del expediente sancionador, el infractor podrá elevar instancia municipal donde manifestará su consentimiento a la propuesta o

resolución, y la voluntad de que le sea aplicada como alternativa a la sanción pecuniaria resultante, la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

- Una vez registrada la solicitud se remitirá a la unidad administrativa de sanciones, se realizarán las consultas pertinentes que sean necesarias a las otras áreas y servicios municipales y se adoptará la decisión procedente. La unidad administrativa comunicará a la persona interesada, la resolución y caso de que sea positiva, la actividad asignada o TBC, la duración y horarios, y los responsables de su control y seguimiento. El acto que resuelva la solicitud de sustitución de sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la Comunidad deberá notificarse o comunicarse fehacientemente en el plazo máximo de tres meses

2. La presentación de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior producirá como efectos la suspensión del plazo para resolver en los respectivos expedientes sancionadores. En todo caso, el desistimiento expreso de la misma o la no aceptación del TBC , reanudará su tramitación.

3. La persona responsable del seguimiento, al finalizar la actividad o durante esta, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la unidad administrativa instructora del expediente según las actuaciones subsiguientes. En caso de incumplimiento, si el procedimiento estuviese aún en fase de instrucción, se reanudará su tramitación. En otro caso, se remitirá la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para proceder a su ejecución, bien en vía voluntaria, bien en vía ejecutiva, en su caso.

4. Si la persona interesada hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la terminación del expediente y su archivo. Si por motivos justificados solo se hubiera podido cumplir parcialmente se compensará de la sanción económica a abonar el trabajo resultante. En todo caso podrá solicitarse una interrupción temporal con suspensión del plazo de cumplimiento, en caso de imposibilidad de la persona interesada de terminar el TBC en el plazo señalado, alegando motivo justificado suficiente basado en los principios del artículo 6.3 de este Reglamento, suspensión que si es otorgada nunca podrá superar los plazos de prescripción de la sanción.

Artículo 6. Valoración y jornada de trabajo

1. La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso será retribuida, ni supondrá vinculación laboral con el Ayuntamiento.

Las jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrán una duración ordinaria máxima diaria que no podrá sobrepasar en ningún caso la establecida en la legislación sancionadora administrativa sectorial, y en la de cumplimiento de penas sustitutivas.

2. Cada hora realizada de TBC o programa equivalente, sustituirá o condonará el importe siguiente:

a) La cuantía que fuere mayor resultante, bien del Salario Mínimo Interprofesional para cualesquiera actividades, aplicado proporcionalmente a las horas de trabajo a efectuar, o bien del Salario Mínimo Interprofesional específico para empleados eventuales o que trabajan por horas en régimen externo, fijado anualmente por el Estado.

b) Al anterior importe de euros por hora, se le aplicará un incremento del 50% a los efectos de valoración municipal para el computo de este Reglamento.

3. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta el principio de flexibilidad en coordinación con las necesidades municipales, contemplándose siempre en lo posible las cargas personales y familiares de la persona interesada y su situación profesional y laboral, en cuanto a la distribución del trabajo durante los días de la semana y su horario correspondiente

4. En cualquier momento podrá desistir el/a interesado/a de la realización de las actividades, produciendo los efectos previstos para el caso de incumplimiento total o parcial.

Artículo 7. Seguimiento y control

1. Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, la persona interesada deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. Será responsable del material que se ponga a su disposición y tendrá

derecho y deber de observancia y aplicación de las normas previstas para la prevención de riesgos laborales.

2. Al no existir relación laboral y por tanto no estar incluido estas actividades voluntarias en ningún régimen de la seguridad social , antes de iniciarse el TBC deberá de contratarse por el Ayuntamiento una póliza colectiva y/o individual de Seguro de Responsabilidad civil a Terceros y para Siniestros que cubra las contingencias de accidentes para el interesado.

Artículo 8. Medidas sustitutivas aplicables

1. De forma genérica, y sin perjuicio de otras actividades que se pudieren determinar, las sanciones económicas impuestas o propuestas por infracción de Ordenanzas Municipales se podrán sustituir por los siguientes trabajos en beneficio de la Comunidad, siendo decisión municipal la mejor opción a escoger, que en el momento corresponda a las necesidades del municipio y su correlación con la infracción cometida y la reparación en la medida de lo posible del daño producido:

- Limpieza en la vía pública.
- Limpieza de mobiliario urbano.
- Limpieza de zonas verdes.
- Mantenimiento y replantación de zonas verdes.
- Repintado de paramentos verticales.
- Eliminación de carteles y pintadas en paramentos verticales y fachadas.
- Apoyo al Centro de Acogida de Animales
- Apoyo al Punto Limpio de la ciudad
- Apoyo a diversas actividades deportivas
- Participación en actividades socio-educativas y formativas, de carácter individual o colectivo. Asistencia a cursos, jornadas formativas, conferencias o visitas a organizaciones que supongan medidas educativas complementarias
- Participación en actividades de fomento de la conducta cívica, comportamiento vial seguro, y participación en programas de voluntariado municipal
- Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos en colaboración con colectivos y

asociaciones de nuestra ciudad con los que el Ayuntamiento tenga suscrito un acuerdo en este sentido.

Disposición Transitoria.

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa o en ejecutiva. En estos casos, el plazo para la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la Comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposicion Adicional Primera

Se modifica el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comisión de Infracciones Leves, Competencia del Municipio de Mijas (BOPMA nº 53, de 16/03/2012), que queda redactado como sigue:

Capitulo V

-Cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas-

Artículo 16.- En estos casos, será de aplicación integra lo dispuesto en el Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas.

Artículo 17.- Queda sin contenido

Artículo 18.- Queda sin contenido

Disposicion Adicional Segunda

Se modifican los artículos 142 y 143 de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Mijas (BOPMA nº 246, de 28/12/2010), que quedan redactados como sigue:

Artículo 142. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.-En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas.

2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adoptara la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrían como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo

Artículo 143. Terminación convencional

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el inculpado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción y al daño causado. Cuando se pretenda sustituir la sanción y la reparación del daño causado, se valorará por el Ayuntamiento y solo si hay terminación convencional mediante acuerdo expreso del interesado será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas.

Disposicion Adicional Tercera

Se da nueva redacción al artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Vía Pública, (BOPMA nº 121, de 25/06/2012), con el siguiente contenido:

Artículo 73. Procedimiento

1. *En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones habrá de determinarse las medidas que proceden adoptar para la corrección de los hechos y situaciones constitutivas de infracción.*

2. *Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirán para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo de aplicación, asimismo, las disposiciones del Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas. En caso de calificación inicial y exclusiva de una infracción o varias como leves, será de aplicación igualmente el*

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones leves.

3. La iniciación del expediente sancionador por infracción muy grave podrá llevar aparejada la suspensión cautelar de la licencia o autorización en tanto se dicta resolución.

Disposición Adicional Cuarta

Se añade una nueva *Disposición Adicional* a la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante (Modalidad de Mercadillos), (BOPMA nº 107, de 07/06/2011):

CUARTA. Será de aplicación al régimen sancionador derivado de las infracciones a la presente Ordenanza las disposiciones del Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas.

Disposición Adicional Quinta

Se modifica la Disposición Adicional de la Ordenanza de Planificación, Gestión, Uso y Protección de las Zonas Verdes y del Patrimonio Vegetal del Término Municipal de Mijas (BOPMA nº 74, de 18/04/2012), que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional

Será de aplicación al régimen sancionador derivado de infracciones a la presente Ordenanza el Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas, sin perjuicio de aplicar a los procedimientos sancionadores que se inicien por infracciones tipificadas en esta Ordenanza exclusivamente como leves, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves, competencia del Municipio de Mijas.

Disposicion Adicional Sexta

Se da nueva redacción a la Disposición Adicional prevista en la Ordenanza Reguladora del Buen Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal de Mijas (BOPMA nº 107, de 07/06/2011 y nº 53, de 16/03/2012), que queda como sigue:

Disposición Adicional

1. La presente ordenanza prevalecerá frente a aquellas existentes en el municipio cuya aplicación se lleve a efecto sobre la zona marítimo terrestre de Mijas.

2. Será de aplicación al régimen sancionador derivado de infracciones a la presente Ordenanza el Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas, sin perjuicio de aplicar a los procedimientos sancionadores que se inicien por infracciones tipificadas en esta Ordenanza exclusivamente como leves, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves, competencia del Municipio de Mijas.

Disposicion Adicional Septima

Se da nueva redacción al artículo 67, de la Ordenanza de Tráfico y Circulación y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Anexo del Municipio de Mijas (BOPMA nº 99, de 27/05/13), que queda como sigue:

Artículo 67

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la ley.

3. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y las disposiciones que lo desarrollen, y por el Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad del municipio de Mijas.

4. En el anexo de esta ordenanza se relacionan, de acuerdo con los artículos 65 y 67 del texto articulado, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Disposición Derogatoria.-

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.